

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXXI

Managua, D. N., Martes 19 de Diciembre de 1967  
AÑO RUBÉN DARÍO

Nº 289

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Otórgase Personalidad Jurídica a Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua Pág. 3201  
Autorización al Poder Ejecutivo para Efectuar Transferencias de Partidas en Ministerios de Obras Públicas y Salud Pública ..... 3202

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Boaco.—(Continuad). 3203

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Sociedad Cooperativa de Propietarios de Taxis Unidos de Managua..... 3210

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Exímese al Señor Luis R. Cerna del Pago de Derechos Consulares en Importaciones para su Pianta..... 3212

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica..... 3212

**SECCION JUDICIAL**

Remates..... 3212

Títulos Supletorios..... 3215

Donaciones de Terrenos Municipales.... 3215

Donaciones de Terrenos Ejidales..... 3215

Citación a Accionistas de Comercial Centroamericana, S. A..... 3216

Citaciones de Procesados..... 3216

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Otórgase Personalidad Jurídica a Misión Adventista del Séptimo Día de Nicaragua Reg. 3369—B/U No. 762113—¢ 105.00

«El Presidente de la República, a sus habitantes

**S a b e d :**

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Decreto No. 1405.**

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

**Decretan:**

Arto. 1o.—Otórgase personalidad jurídica a la misión religiosa denominada «Misión Adventista del Séptimo día de Nicaragua»,

Arto. 2o.—La personalidad jurídica de la misión a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal una vez que sus respectivos estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación.

Arto. 3o.—La representación legal será ejercida por el representante de la misión, residente en Nicaragua y de acuerdo con el acta de constitución y los estatutos de la misma.

Arto. 4o.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío». — Adolfo Martínez Talavera, D. P.—Ramiro Granera Padilla, D. S.—Alej. Romero C., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1967. Cornelio Hüeck, S. P.—Pablo Rener, S. S. Eduardo Rivas Gasteazoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.—Managua, D. N., veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—«Año Rubén Darío».—A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Vicente Navas A., Ministro de la Gobernación.

**Autorización al Poder Ejecutivo para Efectuar Transferencias de Partidas en Ministerios de Obras Públicas y Salud Pública**

«El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1414

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,  
Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto de Ingresos y Egresos vigente la siguiente transferencia de Partida de \$725.000.00 dentro de los programas del Ministerio de Obras Públicas.

De: 09—37—07—05	Estudios y Proyectos	
01	<u>Servicios Personales</u>	\$ 265.000.00
014	Jornales	
0141	Corrientes	
07—06	División de Construcción	
01	<u>Servicios Personales</u>	20 000.00
014	Jornales	
0141	Corrientes	
07—09	Carreteras de Financiamiento Nacional	
01	<u>Servicios Personales</u>	30.000.00
014	Jornales	
0141	Corrientes	
	(Circunvalación ciudad León)	
07—12	Caminos Vecinales	
01	<u>Servicios Personales</u>	410.000.00
014	Jornales	
0141	Corrientes	
	(Construcción de 90 kilómetros de Caminos Vecinales)	
		<u>\$ 725 000 00</u>
A: 09—37—07—02	S. P. Proveeduría	
01	<u>Servicios Personales</u>	\$ 60.000.00
014	Jornales	
0141	Jornales Corrientes	
09—37—07—03	S. P. Talleres	
01	<u>Servicios Personales</u>	30 000 00
014	Jornales	
0142	Para 7o. Día.	
09—37—07—07	S. P. Carreteras de Integración C. A.	
01	<u>Servicios Personales</u>	65.000 00
014	Jornales	
0141	Jornales Corrientes	
	(Puente Real—La Frontera)	
09—37—07—10	S. P. Carret. del Plan Vial Nac. (A I D)	
01	<u>Servicios Personales</u>	570.000.00
014	Jornales	
0141	Jornales Corrientes	
	(Los Zarzales—San Isidro) 400 00	
	(Moyogalpa—Alta Gracia) 170 00	
		<u>\$ 725 000.00</u>

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D.N., 5 de Diciembre de 1967.—«Año Rubén Darío». — (f) Adolfo Martínez Talavera, Presidente.—(f) Francisco Urbina Romero, D.S.—(f) Alejandro Romero Castillo, D.S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 6 de Diciembre de 1967.  
—(f) Cornelio Hüeck, S.P.—(f) Pablo Rener, S.S.—(f) Ernesto Chamorro Pasos, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Diciembre de 1967.  
—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

«El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1415

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, la siguiente transferencia de Partidas del Ministerio de Salud Pública, así:

De:	12—00—08—00	Transferencias Corrientes	
	07	Transferencias Corrientes	₡ 47 945.00
	074	A Instituciones Privadas	
	0744	A Instituciones Benéficas	
	12—24—08—00	0744 Para Cáritas	
		Transporte	
A:	12—22—02—00	Promoción de la Salud	
	02--02	Nutrición	
	02	Servicios No Personales	₡ 3 000 00
	027	Mant. y Rep. Ord. de Maq y Eq.	
	03	Materiales y Suministros	4 945.00
	035	Prod. de Cuero y Caucho	
	04	Maquinaria y Equipo	40.000.00
	046	De Transp. Tracción y Elevación.	

Arto. 2.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1967.—(f) Adolfo Martínez Talavera, D.P.—(f) Francisco Urbina Romero, D.S.—(f) Alejandro Romero Castillo, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D.N., 6 de Diciembre de 1967.  
—(f) Cornelio Hüeck, S. P.—(f) Pablo Rener, S.S. - (f) Ernesto Chamorro Pasos, S.S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., 9 de Diciembre de 1967.  
—«Año Rubén Darío».—(f) A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) General *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de Salud Pública

#### Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Boaco

(Continúa)

#### Capítulo IV

Arto. 4 Decrétase a favor de la Junta Local de Asistencia Social del Dpto. de Boaco, los impuestos que se consignan en los siguientes Capítulos y Arts. en los términos que en ellos se especifican:

## IMPUESTOS:

VARIOS

*Sección 1 — Impuestos s/Introducción de Mercaderías Extranjeras:*

Arto. 5. Toda mercadería extranjera, importada al país por personas domiciliadas en el Departamento de Boaco o introducidas a dicho Departamento por personas domiciliadas o no en él, pagarán un impuesto de . . . . . por cada cien kilos o fracción.

2.00

Arto. 6. Se acreditará al pago del impuesto s/introducción de mercadería extranjera, traída al Dpto. de Boaco, la suma que el importador no domiciliado comprobare haber pagado por el mismo concepto y por la misma mercadería a otra Junta Local de Asistencia Social.

Arto. 7. Quedan exencionadas del pago del impuesto a que se refieren los dos artículos anteriores:

- a) Las mercaderías exencionadas totalmente del pago de Impuestos fiscales a la importación por disposición de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.
- b) Las mercaderías que gozaren de libre comercio de conformidad con Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno de la República.

Arto. 8-A. Sin embargo, los productos elaborados en el país que fueren gravados por el Fisco con impuesto de Consumo, en sustitución del Impuesto de Importación, conforme Decreto N° 494 del 1ro. de Abril de 1960, quedarán asimismo sujetos a pagar a la Junta Local, a título de impuesto por distribución, sin perjuicio del impuesto de ventas, ₡ 2.20 (dos córdobas con veinte centavos), por cada cien kilos o fracción.

Quedan exentos los productos nacionales gravados específicamente en el Plan de Arbitrios, tales como el azúcar, harina, cemento. Este impuesto gravará únicamente los productos destinados para el consumo del Departamento de Boaco. El mencionado impuesto estará a cargo de la persona o compañía distribuidora, cuando éstas se encarguen de su venta al consumidor o revendedores. De este impuesto se destinará la suma de ₡ 0.20 por cada cien kilos o fracción para subvención que la Junta dará al Benerito Cuerpo de Bomberos de Boaco.

Asimismo los productos elaborados en el país por plantas industriales que gozan de exención o reducción de impuestos sobre ventas, por Decreto de Protección industrial, quedan sujetos a pagar, a título de Impuesto de Consumo, el 1% del valor de compra o el complemen-

IMPUESTOS:	LICENCIA DE OPERACION MAT. ANUAL	VARIOS
------------	--	--------

to respectivo, que corre a cargo del consumidor, están exentos de este impuesto los distribuidores que compren en fábricas, siempre que a su vez paguen el impuesto de venta, por las que efectúen a los revendedores o a los consumidores. Se autoriza a las fábricas para cargar en las respectivas facturas este impuesto de consumo, siendo responsables solidariamente de su pago para con la Tesorería de la Junta".

*Sección II - Impuesto sobre espectáculos y otras diversiones públicas*

Arto 9. Todo espectáculo público que se presentare en el Departamento de Boaco, a menos que específicamente se señale un impuesto distinto en la presente Sección, causará un impuesto sobre el valor de las admisiones del . . . . .

5 %

Arto. 9-A Los espectáculos públicos y las diversiones comunes abiertas al público que se enumeran a continuación, pagarán los impuestos que para cada uno de ellos se consignan:

a) Exhibiciones cinematográficas:

1.—En Boaco, matrícula anual . . . .  
y sobre el valor de las admisiones  
Con un mínimo mensual de  
\$ 100.00.

\$ 300.00

2½ %

2.—En otros lugares del Departamento, matrícula anual . . . . .  
y sobre el valor de las admisiones . . . . .  
Con un mínimo mensual de  
\$ 30.00 . . . . .

70.00

2 %

b) Espectáculos deportivos, corresponde a la Junta, del valor de las admisiones . . . . .

10 %

c) Circos de Empresas Nacionales, por función . . . . .  
Con un mínimo por función de \$ 3.00

2½ %

d) Carrouseles, montañas rusas y otras diversiones comunes, similares, pagarán lo mismo que en el Arto. 10, de Fiestas Patronales Populares.

e) Juegos de azar comunes, abiertos al público, conocidos con los nombres de loterías, chalupas, bingo, etc., pagarán por cada noche:

1.—En Boaco . . . . .

\$ 10.00

2.—En otros lugares del Departamento . . . . .

5.00

Arto. 10. Durante dichas fiestas patronales o populares, los juegos, cantinas, espectáculos, diversiones, etc., que se establezcan con motivo de ellas, o en el lugar designado para dichas fiestas por las municipalidades, pagarán los impuestos diarios que a continuación se detallan:

## IMPUESTOS:

VARIOS

1—Ruletas que paguen 35 tantos por 1	40.00
2—Ruletas que paguen 15 tantos por 1	20.00
3—Ruletas centaveras que paguen 35 tantos por 1 y acepten mínimum de cinco ventavos . . . . .	3.00
4—Idem, que paguen 15 tantos por 1 . .	5.00
5—Chingo-Lingo, por cada mesa . . . .	5.00
6—Toro-Rabón, por cada mesa . . . . .	5.00
7—Tururo (sirena, monito, etc.) . . . .	3.00
8—Siete-Siete, por cada mesa . . . . .	3.00
9—Tiro al Blanco, por cada puesto . .	3.00
10—Mesas situadas públicamente o bajo reserva con cualquier nombre que jueguen apuestas de dinero, cualquiera que fuere la suma. Todo otro juego no especificado, pagará según resolución del Vocal, Encargado de Espectáculos, asociado del Presidente de la Junta . . . . .	30.00
11—Cantinas y Salones de Baile de primera clase . . . . .	10.00
12—Idem, de segunda clase . . . . .	5.00
13—Idem, de tercera clase . . . . .	3.00
14—Salón de baile, establecido dentro del perímetro de las 2 cuadras del lugar de la fiesta . . . . .	4.00
15—Cantina y restaurante de primera clase . . . . .	5.00
16—Idem, de segunda clase . . . . .	4.00
17—Cantina solamente, primera clase . .	5.00
18—Idem, de segunda clase . . . . .	4.00
19—Idem, de tercera clase . . . . .	2.00
20—Ventas de comida, dentro o fuera de la plaza . . . . .	Libre
21—Refresquerías . . . . .	Libre
22—Cantina con espectáculos (shows)	₡ 6.00
23—Espectáculos públicos: Maromas, títeres, etc., dentro o fuera de la plaza . . . . .	5.00
24—Corridas de toros, 5% sobre la entrada bruta . . . . .	5%
25—Carrouseles a motor . . . . .	₡ 20.00
26—Idem, por medios manuales . . . . .	10.00
27—Rueda de Chicago, paraguas, aviones, etc., a motor . . . . .	10.00
28—Ventas de uvas, manzanas, etc. . .	Libre
29—Ventas de confites, cigarrillos . . .	Libre
30—Carretones de sorbetes, aguas gaseosas . . . . .	Libre
31—Bateas de sandías y otras frutas nacionales . . . . .	Libre
Todas estas ruletas, negocios, etc. están obligados a pagar diariamente y por el solo hecho de establecerse aún cuando no jueguen o abran su negocio, caso contrario, no les será permitido jugar o reabrir mientras no paguen lo adeudado. Asimismo, estarán obligados a pagar al colector respectivo a más tardar a las 8 de la noche. Pudiendo cerrar sus nego-	

IMPUESTOS:

VARIOS

cios si se negaren a cumplir este requisito.

Arto. 11. Los empresarios de espectáculos públicos que se verifiquen de manera cantinua, colectarán el impuesto sobre admisiones y enterarán en la Tesorería de la Junta Local, dentro de los primeros quince días de cada mes lo colectado durante el mes anterior. Para ese efecto presentarán una declaración de lo colectado, firmada por el empresario o su representante conteniendo la información que pida la Junta y acompañarán copia de la declaración que hubieren presentado al Fisco para el pago del Impuesto sobre admisiones a espectáculos públicos.

Los empresarios de salones y otros locales de espectáculos, serán responsables de la percepción del impuesto sobre Admisiones cuando renten el local a otro empresario.

Arto. 12. Los impuestos sobre espectáculos que se verifiquen de manera no continua o que recaigan sobre juegos y diversiones comunes, se enterarán en la Tesorería de la Junta, o al Colector autorizado de la misma, de la siguiente manera:

- a) Los impuestos sobre Admisiones a más tardar al día siguiente.
- b) Los impuestos diarios, a más tardar a las 9 de la noche del mismo día en que se abra el espectáculo o diversión.

Arto. 13. La Junta podrá exencionar del pago de los impuestos establecidos en esta Sección, las funciones o espectáculos destinados a recaudar fondos para obras de carácter religioso, educativo o de Asistencia Social.

*Sección III. - Impuestos sobre Sociedades Mercantiles o Civiles*

Arto. 14. *Constitución de Sociedades*

Toda sociedad mercantil o civil constituida en la República domiciliada en el Departamento de Boaco, cuya escritura social deba inscribirse en el Registro Público de este Departamento, pagará, previamente a su inscripción en la Tesorería de la Junta, un impuesto que se estimará sobre el capital social establecido en el contrato, así:

- |  |        |
|--|--------|
| a) Por cada ₡1,000.00 ó fracción, hasta por ₡100,000.00 . . . . .      | ₡ 5.00 |
| b) Por cada ₡1,000.00 ó fracción en exceso de ₡100,000.00 . . . . .    | 3.00   |
| c) Por cada ₡1,000.00 ó fracción, en exceso de ₡1,000,000.00 . . . . . | 2.00   |

**IMPUESTOS:**

VARIOS

**Arto. 15. Aumento de Capital de la Sociedad**

Si el capital fuese aumentado bien sea en escritura pública o en acta respectiva, la sociedad pagará previamente a la inscripción de la modificación en el Registro Público, un impuesto así:

Si el aumento es sobre un capital constituido por una cifra menor de **₡ 100,000.00**, pagará . . . . . **5.00**  
por cada **₡ 1,000.00** ó fracción, hasta llegar a los **₡ 100,000.00**.

Si el aumento es sobre un capital constituido por una cifra mayor de **₡ 100,000.00**, pagará . . . . . **3.00**  
por cada **₡ 1,000.00** ó fracción hasta llegar a **₡ 1,000,000.00**.

Si el aumento es sobre un capital constituido por una cifra menor de **₡ 1,000,000.00** pagará . . . . . **2.00**  
por cada **₡ 1,000.00** ó fracción en exceso.

**Arto. 16 Compañías Extranjeras que se inscriben en el Registro Mercantil del Departamento de Boaco**

Las compañías o corporaciones extranjeras cuyos contratos sociales deban inscribirse en el Registro Mercantil del Departamento, deberán pagar un impuesto igual al establecido para las sociedades nacionales el cual se estimará sobre el capital asignado al negocio en Nicaragua. Se entenderá por capital asignado al negocio, el monto de la inversión que efectuaren en activo fijo y capital de trabajo, o el que se le asignare por la Junta en defecto de la documentación satisfactoria con un mínimo de impuesto de **₡ 500.00** equivalente a un capital mínimo de cien mil córdobas **₡ 100,000.00**

(Mínimo) 500.00

**Arto. 17. Disolución de Sociedad**

Las sociedades mercantiles, previamente a la inscripción en el Registro Mercantil de las escrituras de disolución de las mismas, pagarán en la Tesorería de la Junta Local, un impuesto igual al mismo porcentaje establecido para la constitución que gravará solamente las ganancias, Fondo de Reserva o cualquier partida que signifique aumento del capital. Para la aplicación de este impuesto, se tomará como base el último inventario y balance general y el Registrador, para inscribir la escritura de disolución, exigirá el correspondiente recibo que acredite el pago del impuesto en la Tesorería de esta Junta Local.

**Arto. 18. Transformación de Sociedades**

La transformación de sociedad comercial o civil, estará sujeta al pago del impuesto siguiente:

IMPUESTOS:	LICENCIA PARA ESTABLECERSE UNA SOLA VEZ	LICENCIA DE OPERACION MAT. ANUAL	MENSUAL	VIARIOS
a) Cuando no hay aumento de capital, pagarán un impuesto en el mismo porcentaje del señalado para las constituciones, calculado sobre el 50% del capital con un mínimo de ₡ 100.00 de impuesto . . . . .				(Mínimo) ₡ 100.00
b) Cuando hay aumento, pagarán además del impuesto de la letra anterior, el impuesto correspondiente al aumento de capital conforme lo dispuesto en el Art. 15, con un mínimo total de ₡ 100.00 de impuesto . . . .				(Mínimo) 100.00
c) En el caso de fusión de sociedades, pagarán el 50% de la suma de sociedades que se juntan, conforme la escala para la constitución de sociedades.				
<i>Sección IV - Impuestos Varios:</i>				
<i>Arto. 19. Construcciones:</i>				
Las personas que desearan construir edificios, remodelarlos o efectuar en ellos mejoras de importancia en el Dpto. de Boaco, deberán obtener, previamente a la iniciación de los trabajos, permiso de la Junta Local de Asistencia Social.				
De este impuesto serán solidariamente responsables, el dueño de la construcción y la compañía constructora o el particular. La extensión del permiso causará un arbitrio del 1% sobre el valor señalado en el contrato respectivo reservándose el derecho la Junta de revisar y tasar el valor por un perito designado por la misma. La oficina correspondiente de Urbanismo, no extenderá la autorización del caso, si no se le presenta el permiso aquí ordenado.				
<i>Arto. 20. Destace - Ganado Mayor y Menor.</i>				
1.—El destace de reses en los mataderos públicos o en plantas destinadas a ese fin, estará sujeto al pago de un impuesto:				
a) Por cada res de ganado mayor				₡ 5.00
b) Por cada res de ganado menor . .				3.00
2.—Mataderos:				
Con más de 50 reses sacrificadas diariamente (Promedio) . . . . .			₡ 3,000.00	
3.—Destazadores:				
a) Con un promedio de 8 reses diarias hasta 50 . . . . .			100.00	
b) Con un promedio de 4 a 7 reses diarias . . . . .			50.00	
c) Con un promedio de 2 a 3 reses diarias . . . . .			40.00	

IMPUESTOS:

LICENCIA PARA ESTABLECERSE UNA SOLA VEZ	LICENCIA DE OPERACION MAT. ANUAL	MENSUAL	VARIOS
---	----------------------------------	---------	--------

Los administradores o fieles de los rastros públicos no permitirán el destace de reses o cerdos, si el interesado no les presenta recibo del pago del impuesto de Matrícula Anual y por cada sisa; si contravinieran esta disposición, serán responsables personalmente del pago del impuesto que se deje de percibir e incurrirán en una multa de cinco córdobas por cada animal. Las empresas establecidas para la matanza y empaque de carne, podrán pagar el impuesto correspondiente, previa autorización de la Junta, dentro de los 15 primeros días de cada mes por el ganado que hubiera sido destazado en su planta durante el mes anterior.

Arto. 21. *Cemento, Azúcar y Harina*

- a) Las empresas productoras de cemento o sus agencias o distribuidores, pagarán por cada quintal vendido, un impuesto de . . . . . 0.25
- b) Las empresas productoras de azúcar o sus agencias o distribuidores, pagarán sobre el valor de sus ventas el . . . . . 1%
- c) *Harina.* Las empresas nacionales productoras de harina o sus agencias o distribuidoras, pagarán de una sola vez, por cada quintal vendido, un impuesto de . . . . . 0.20

Arto. 22. *Desmotadoras*

- Las desmotadoras de algodón pagarán . . . . . 250.00
- Por cada quintal desmotado . . . . . 0.20

Arto. 23. *Edictos*

- a) Dispensa de edictos matrimoniales de 1ra. clase . . . . . 10.00
- b) Dispensa de edictos matrimoniales de 2da. clase . . . . . 5.00
- c) Dispensa de edictos matrimoniales de artesanos, obreros y jornaleros . . . . . Libre

(Continuará)

**Ministerio del Trabajo**

**Sociedad Cooperativa de Propietarios de Taxis Unidos de Managua**

Reg.: 258—6—O.: 2331—24—X 67

**CERTIFICACION**

Adolfo García Rosales, Jefe de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de los Artos. 199 y 216 del Código del Trabajo,

**Certifica:**

Un extracto del acta Constitutiva y Estatutos de la Sociedad «Cooperativa de Propietarios de Taxis Unidos de Managua» como sigue:

- 1) Denominación, Domicilio, Objeto, Duración y Responsabilidad. Se denominará «Cooperativa de Propietarios de Taxis Unidos de Managua «COOPROTAXUM. II) Los objetivos principales son: Fomentar el me-

joramiento económico, social y cultural de los asociados, representar a sus asociados, fomentar la educación cooperativista. La duración de la Cooperativa es indefinida. III) De los asociados: Para ser asociado de esta cooperativa se necesita ser propietario de taxis y manejarlo personalmente; pagar una cuota de ingreso de (cincuenta córdobas) ₡ 50.00, pagar mensualmente (treinta córdobas) ₡ 30.00. IV) *Deberes de los Asociados:* a) cumplir con los estatutos, b) asistir a las Asambleas con voz y voto, c) participar en los actos sociales. V) *Derechos de los Asociados:* a) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Cooperativa; b) utilizar los servicios de la Cooperativa, c) participar de los excedentes de la Cooperativa d) fiscalizar las gestiones de la Cooperativa. VI) Un socio podrá ser expulsado solamente en Asamblea General y por las causales especificadas en los Estatutos. VII) Del retiro voluntario. Todo asociado podrá retirarse voluntariamente de la Cooperativa manifestándolo por escrito al consejo de Administración con un mes de anticipación. VIII) *De la muerte de un socio:* Al morir un asociado pasarán sus haberes que tuviera en la Cooperativa a sus herederos. IX) *De las Asambleas:* La Asamblea General es la máxima autoridad de la Cooperativa, siempre que sus resoluciones sean de conformidad con los estatutos de la Cooperativa. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. Habrá dos clases de asambleas: Ordinarias y extraordinarias. Constituyen quorum las dos quintas partes de los asociados registrados en la Cooperativa. En cada Asamblea se fijará orden del día. Se prohíbe en las Asambleas discutir asuntos políticos, religiosos, raciales. Las votaciones serán secretas. La Asamblea convocará de: a) Separación de socios, b) modificación de estatutos, c) Disolución, d) fusión. e) afiliación, f) aumento o disminución del Capital Social, g) nombrar o remover con motivos justificados a los miembros del Consejo de Administración h) Examen de balance, j) Reporte de Excedentes, i) Constitución de préstamo mayor al 50% del capital pagado, k) Conocer de la responsabilidad del Consejo, Junta de Vigilancia y Comisiones, l) aplicación de los fondos Sociales. X) *Del Consejo de Administración:* Será integrado por cinco miembros, tres formarán quorum. Los cargos serán: Presidente, Secretario, Tesorero y dos vocales. Durarán en sus funciones un año. Se reunirá cada 15 días por lo menos. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. El Consejo tendrá las siguientes funciones: 1) Conceder al asociado líneas de transporte si existiera concesión a su favor, 2) Disciplinar a sus Cooperados, 3) Elegir comités, 4) Nombrar gerentes, 5) Señalar sueldos, 6)

Cumplir los acuerdos de la asamblea, 7) Decidir sobre admisión de socio, 8) Hacer las convocatorias, 9) Representar a la sociedad ante las autoridades, 10) Conseguir préstamo, 11) Nombrar y remover empleados, 12) Conceder Préstamos a los cooperados, 13) Determinar porcentajes para gastos, excedentes a distribuir, 14) Someter a la Asamblea los presupuestos del período, 15) Designar el Banco en donde se depositarán los fondos, XI) *De la Junta de Vigilancia.* Ejercerá la vigilancia de la Cooperativa. Ejercerá el derecho de voto. Será integrada por tres miembros. XII) *De los Comités:* Habrá un comité de educación y demás que se organice. Ejercerá sus funciones de acuerdo a la política trazada por el Consejo de Administración. XIII.) *Del Capital Social y los Certificados de aportación.* Se fija como capital inicial en la suma de ₡ 1.400.00 (mil cuatrocientos córdobas netos). Habrán certificados de aportación de ₡ 50.00 (Cincuenta córdobas) cada uno. El capital de la Cooperativa es ilimitado. Estará integrado por cuotas de ingresos, aportaciones, donativos y excedentes. Los certificados de aportación sólo se podrán transferir a los mismos asociados, previo acuerdo del Consejo de Administración.

XIV. *De los fondos de reserva:* Legal y educativo. El primero se incrementará con el 10% y con el 5% el seguro. XV) *De la distribución de excedentes.* Se distribuirán así: 6% sobre el valor nominal de los certificados y el saldo en proporción al uso que hiciera cada asociado de su Cooperativa. XVI) *Del Cierre de las aportaciones.* Cada seis meses (30 de Septiembre y 28 de Febrero de cada año); XVII) *De la Disolución y Liquidación:* Se disolverá 1) Por la voluntad de las dos terceras partes. 2) Por disminución del número de asociados a menos del 25, 3) Por su estado económico que no permita seguir funcionando. 4) Por cancelación ordenada por el Ministerio del Trabajo. 5) Por fusión con otra cooperativa de la misma clase. En caso de liquidación se nombrará una junta liquidadora. La junta liquidadora deberá rendir informe al Ministerio del Trabajo. XVIII. *Junta Directiva:* Presidente, Antonio Madrigal Cajina, Secretario: Ernesto Lacayo Olivas; Tesorero, Augusto Barrios Pérez; 1o. Vocal, René Lumbí Acevedo; 2o. Vocal, Alejandro Canales Munguía. A esta Asamblea asistieron el número de personas requerido por la Ley, según consta en la Certificación extendida por el Secretario de dicha Cooperativa. Esta Cooperativa fue aprobada en resolución de las once de la mañana del cuatro de Octubre de este año e inscrita bajo el No. 17, folios 158/159 Tomo X del libro de Inscripción de Cooperativas que lleva esta Sección,

Es conforme, Managua, Distrito Nacional veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.

*Adolfo García Rosales,*  
Jefe de la Sección de Cooperativas  
del Ministerio del Trabajo.

### Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Exímese al Señor Luis R. Cerna del Pago de Derechos Consulares en Importaciones para su Planta

Reg. 2413—B/U No. 769236 ₡144.00

Decreto No. 35

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1171 del 18 de Marzo de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 78 del 12 de Abril de 1966.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Luis Raúl Cerna, para que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 citado, se emita Decreto que lo exima del pago de Derechos Consulares en las importaciones que efectúa para su planta industrial clasificada según Decreto No. 35 del 23 de Febrero de 1966, publicado en «La Gaceta» No. 55 del 7 de Marzo del mismo año, aclarado por Decreto No. 43 publicado en «La Gaceta» No. 67 del 30 de Marzo de 1967.

Segundo: El Decreto No. 35 citado, por el cual se otorgó protección a la Planta Industrial propiedad del señor Luis Raúl Cerna que concede los privilegios y franquicias inherentes a la categoría de Fundamental de Industria Nueva.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que llena los requisitos a que se refiere el inciso b) del Arto. 1o. del Decreto No. 1171 antes mencionado,

Por Tanto:

De conformidad con la disposición legal citada,

Decreta:

Arto. 1o.—Eximir al señor Luis Raúl Cerna en lo que se refiere única y exclusivamente a su planta industrial antes mencionada, del pago de Derechos Consulares en las importaciones que efectúe y que sean necesarias para la producción de su Planta antes mencionada.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los dieciséis días del mes de Di-

ciembre de mil novecientos sesenta y siete. «Año Rubén Darío». — A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Ing. *Arnoldo Ramírez Eva*, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

### SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

#### Marcas de Fábrica

Nº 3292 — B/U Nº 754108— ₡ 45 00  
Canadian Hoechst Limited, mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Calcitropina»

Para: Productos Medicinales, Clase 9.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.

3 1

Nº 3299 — B/U Nº 754404 — ₡ 45 00  
Cervecería El Agulla, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Ambar», «Real», «Boreal»

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 3300 — B/U Nº 754405— ₡ 90 00  
Cervecería El Agulla, S. A., mediante apoderado, solicita registro Marca:

«Regia», «Estrella», «Regis», «Rubia»

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veintisiete Octubre mil novecientos sesentisiete.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes.—José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Nº 3247— B/U Nº 751594— ₡ 90 00  
Colgate-Palmolive Company, mediante apoderado, solicita registro de:

«Biofab»

Para: Productos de Clases 4, 6 y 7.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes. Managua, veinticuatro de Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes.—J. Villanueva, Secretario.

3 1

### SECCION JUDICIAL'

#### Remates

Nº 3311 - B/U Nº 755659 — ₡ 90 00

Ocho a. m. veintitrés Diciembre subastaráse finca rústica, sita Jinotega, Comarca Fundadora, ciento veinte manzanas, lindante: norte, Oscar Stadhagen; sur, oeste, este, Sucesión Somoza.

Base: Treinta Mil Córdobas.

Ejecuta: Leticia García Talavera a Victorino Lara.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, a las seis de la tarde del veinticinco Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Manuel Salvador Barquero, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.

3 3

Reg. 3407 — B/U 769510 — \$568.00

El día domingo 31 de Diciembre de 1967, a las 8 p.m., en la Sala de Remates de esta Oficina Principal y de conformidad con los Artos. Nos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

**BOLETAS RENOVADAS VENCIDAS  
SERIE "D"**

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
9339 1	Puls. Nº 8 con dije golp. 31 grs.	\$150.00
9864 1	Cordón con dije de Cristo, 1 4 anillos, 16 grs.	52.50
9880 1	Prendedor con dije de mone-neda y 2 anillos, 12 grs.	67.50
11026 1	Anillo, 8 grs.	44.40
11027 2	Anillos dist. y 2 pares de cha-pas, 9 grs.	51.80
11028 1	Par de chapas, 2 anillos, 1 cad. rev. con med. y 1 puls. 14 grs.	88.80
11297 1	Cadena con dije de Cristo, 6 gramos	37.00
11313 1	Esclava de cad. mart. 22 grs.	118.40
11321 1	Par de argollas y 1 cad. con dije de Cristo, 12 grs.	66.60
11336 1	Cad. con dije de Cristo golp. 12 gramos	66.60
11345 1	Puls. tej. de corozo, 16 grs.	74.00
11427 1	Cad. con dije de med. y 1 anillo, 12 grs.	59.20
11438 1	Cad. con dije de med. 11 grs.	59.20
11498 1	Anillo, 10 grs.	58.40
11499 1	Cadena tej. chino con dije, 19 gramos	87.60
11500 1	Cad. con dije de Cristo, 16 grs.	73.00
11520 1	Puls. de eslab. 21 grs.	102.20
11522 1	Esclava tej. Nº 8, 14 grs.	73.00
11569 1	Pulsera tej. chino con dije 20 gramos	116.80
11580 1	Puls. de cad. mart. 58 grs.	321.20
11592 2	Cad. con dijes dist. 14 grs.	73.00
11596 1	Puls. de eslabones y 1 ani-llo, 16 grs.	87.60
11624 1	Cad. rev. con dije golp. 8 grs.	43.80
11627 2	Anillo dist. y 1 cad. con dije de Cristo, 18 grs.	102.20
11630 1	Puls. 2 cad. dist. 1 anillo y 1 esclava, 53 grs.	292.00
11781 1	Par de chapas y 1 cad. con dije de Cristo, 9 grs.	43.80
11807 1	Puls. tej. chino, 18 grs.	87.60

**SERIE "N"**

**BOLETAS SIN RENOVAR VENCIDAS**

18270 1	Puls. tej. chino y 2 cade-nas, 54 grs.	\$304.00
20222 1	Reloj marca CARAVELLE	76.00
20621 1	Cad. con dije de moneda y 1 moneda de 2½ dólares, 10 grs.	76.00
20797 3	Anillos dist. 10 grs.	60.80
21001 1	Cardón con dije de med. 9 gramos	53.20
23351 1	Esclava de cad. mart. 83 grs.	450.00
23625 1	Cadena con dije y 1 anillo, 18 gramos	105.00
23722 2	Necesers dist.	45.00
24152 1	Anillo, 10 grs.	60.00
24781 1	Pulserita, 1 anillo y 1 par de argollas, 11 grs.	60.00
24964 1	Puls. 64 grs.	375.00
25411 1	Anillo y 1 puls. tej. de corozo, 25 grs.	150.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
26257 1	Cad. con dije, 1 anillo y 1 par de chapas, 26 grs.	135.00
26289 1	Sargento de hierro, 1 guilla-men y 1 taladro	52.50
26295 1	Cepillo marca ANCHOR man-go queb. y 1 sargento	37.50
26432 1	Garlopa de hierro marca STANLEY	37.50
26713 1	Cepillo plana gastada, 1 formón, 1 escoplo, 1 desarmador y 1 escuadra de hierro	29.60
26762 1	Tijera para podar, 1 formón, 4 desarmadores dist. y 2 lla-ves fijas	17.76
27868 1	Cad. con dije y 1 anillo, 9 grs.	44.40
28635 1	Puls. 1 par de chapas y 2 anillos dist. 26 grs.	148.00
28837 1	Puls. de eslab. 21 grs.	88.80
28838 3	Anillos dist. 1 prendedor y 1 medalla, 23 grs.	96.20
28840 1	Cad. mart. con dije, 9½ grs.	51.80
28841 1	Anillo con 16 brillantes, 2½ gramos	251.60
28877 20	brocas dist. 1 serrucho de ve-na	44.40
29056 1	Ojalador marca SINGER y 1 engrapadora	44.40
29588 1	Puls. tej. corozo, 19 grs.	103.60
30132 1	Garlopin de hierro marca ANCHOR y 1 desarmador	37.00
30561 1	Cepillo de hierro marca STANLEY	29.60
30683 1	Plancha eléc. marca CON-VAIR	29.60
30917 2	Puls. dist. y 1 cad. con dije de med. 25 grs.	148.00
31063 1	Cad. tej. chino con dije, 20 grs.	118.40
31096 1	Escuadra, 1 escoplo, 1 desar-mador, 1 alicate, 1 diablito y 3 brocas dist.	29.60
31110 1	Anillo y par de chapas, 9 grs.	51.80
31116 1	Plancha eléc. marca WES-TINGHOUSE	37.00
31127 1	Plancha eléc. marca SUM-BEAN	29.60
31133 1	Puls. tej. chino y 1 par de chapas, 12 grs.	74.00
31196 1	Puls. tej. Nº 8, 29 grs.	148.00
31211 1	Plancha eléc. marca CON-VAIR	14.80
31213 1	Licudadora eléc. marca NA-TIONAL	133.20
31217 1	Prendedor y 1 cad. con dije de med. 23 grs.	118.40
31229 1	Puls. con dije de med. 24 grs.	103.60
31246 1	Cautil eléc. marca STAN-LEY HANYMAN y 1 desar-mador	14.80
31288 1	Cad. mart. con dije y 1 ani-llo, 7 grs.	44.40
31327 1	Puls. de cad. mart. 62 grs.	355.20
31372 1	Cad. con dije. 21 grs.	118.40
31375 1	Cadena de eslabones con med. 12 grs.	74.00
31416 1	Máquina de escribir portátil, marca UNDERWOOD	207.20
31418 1	Cad. con dije de Cristo y 1 anillo, 7½ grs.	44.40
31419 1	Puls. comp. de 9 monedi-tas mex. y 1 par de cha-pas, 10½ grs.	74.00
31421 3	Anillos dist. 11 grs.	177.60
31422 1	Puls. tej. Nº 8, 18 grs.	88.80
31423 1	Anillo con 1 brillante solita-rio, blanco, 2½ grs.	222.00
31435 1	Calentador de pan eléc. marca GENERAL ELECTRIC	44.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Boleta Nº de la	las prendas Descripción de	Remate Base del
31450	1 Puls. 2 pares de argollas, 2 cad. dist. 2 dijes dist. y 1 par de chapas, 36 grs. . . . .	192.40	32270	1 Par de argollones y 1 par de chapas, 7 grs. . . . .	43.80
31468	1 Cámara fotográfica marca KODAK . . . . .	44.40	32284	2 Puls. dist. 202 grs. . . . .	1.168.00
31471	1 Guillamen, 1 martillo, 1 serrucho, 1 plana, 1 diablito, 2 escuadras dist. 1 formón, 1 desarmador, 1 llave de aumento . . . . .	44.40	32304	1 Puls. de eslab. cal. 29 grs. con su dije . . . . .	160.60
31510	1 Puls. tej. Nº 8, 14 grs. . . . .	59.20	32326	2 Pulseras dist. y 1 cad. con med. 54 grs. . . . .	292.00
31552	1 Puls. tej. chino, 4 grs. . . . .	22.20	32330	1 Cadena de eslabones con med. 31 grs. . . . .	175.20
31557	1 Taladro eléc. marca DYNOMITO . . . . .	74.00	32360	3 Cad. dist. 17 grs. . . . .	87.60
31610	1 Cad. con med. 1 puls y 1 par de argollas, 9 grs. . . . .	51.80	32363	1 Puls. 1 par de chapas y 1 cad. con dije, 25 grs. . . . .	116.80
31631	1 Azuela con su cabo y 1 llave UNIVERSAL, 1 tenaza . . . . .	17.76	32382	2 Cad. dist. y 2 Anillos, 58 grs. . . . .	292.00
31663	1 Cad. ord. con 9 imit. de perlas, 5 grs. . . . .	29.60	32414	1 Cepillo de hierro marca ANCHOR . . . . .	29.20
31666	1 Cadena tej. chino, sin dije, 18 gramos . . . . .	103.60	32327	1 Pulsera tej. chino con dije, 20 gramos . . . . .	16.80
31669	1 Pulsera tej. chino, con dije, 13 gramos . . . . .	74.00	32485	1 Cad. con med. 3 anillos y 1 par de chapas, 15 grs. . . . .	87.60
31670	1 Pulsera tej. Nº 8, con dije, 29 gramos . . . . .	148.00	32488	1 Taladro y 1 cuchara para albañilería . . . . .	29.20
31671	1 Anillo, 4 grs. . . . .	22.20	32528	1 Cadena tej. chino con dije, 10 gramos . . . . .	58.40
31677	1 Anillo y 1 cadena con medalla, 28 grs. . . . .	162.80	32552	1 Cad. 1 par argollones golp. 7 gramos . . . . .	43.80
31692	1 Cad. tej. chino con dije de moneda de 5 dollars, 38 grs. . . . .	236.80	32581	1 Cepillo, 1 guillamen, 2 llaves, 1 diablito, 6 brocas dist., 4 hojas de repuestos para serruchos, 2 formones, 1 lima y 1 gurbia . . . . .	102.20
31714	3 Anillos dist. y 1 par de chapas, 14 grs. . . . .	74.00	32582	1 Plancha eléctrica marca GENERAL ELECTRIC . . . . .	43.80
31721	1 Cad. con dije de med. 8 grs. . . . .	44.40	32595	1 Martillo, 1 sierra, 1 cuchara, 8 llaves fijas, 1 broca, 1 escuadra, 11 manerales Jeg., 1 alicate, 1 formón, 1 desarmador, 1 escofina . . . . .	65.70
31723	2 Anillos dist. 13 grs. . . . .	74.00	32616	1 Anillo de Promoción esmaltado, 9 grs. . . . .	51.10
31753	1 Taladro eléctrico marca THCOR . . . . .	74.00	32620	1 Cordón gastado rev. con dije de Cristo, 11 grs. . . . .	43.80
31759	1 Anillo, 16 grs. . . . .	66.60	32627	1 Cadena tej. chino con dije de med. 15 grs. . . . .	87.60
31762	2 Anillos dist. 6 grs. . . . .	37.00	32657	1 Pulsera, 43 grs. . . . .	248.20
31808	1 Puls. tej. chino, rev. 6 grs. . . . .	37.00	32672	1 Prendedor, 1 par de chapas y 2 anillos, 10 . . . . .	102.20
31839	1 Plancha eléc. marca ROWENTA . . . . .	29.60	32678	1 Reloj marca PIERROT . . . . .	58.40
31844	1 Puls. de eslab. con tej. chino con dije, 16 grs. . . . .	59.20	32697	1 Puls. 1 collar de cuentas con dije y 2 anillos dist. 32 grs. . . . .	219.00
31845	1 Barra de acero rolliza de 58 pulgadas . . . . .	10.36	32715	1 Anillo, 13 grs. . . . .	73.00
31849	1 Cepillo de hierro marca STANLEY y 1 escuadra corrediza . . . . .	29.60	32797	1 Taladro, 1 martillo, 1 llave, 1 diablito y 1 desarmador . . . . .	29.20
31880	1 Cad. con med. 21 grs. . . . .	118.40	32798	1 Serrucho, 2 escuadras y 1 sargento . . . . .	36.50
31930	1 Plancha eléc. marca CONVAIR . . . . .	14.80	32801	1 Serrucho, otro cola de zorro, 2 martillos, 1 tenaza, 1 llave Nº 10, otra de 3 pulgadas, 1 diablito y 1 plomada . . . . .	43.80
31949	1 Cad. con med. y 2 puls. dist. 56 gramos . . . . .	222.00	32810	1 Anillo y 1 puls. 16 grs. . . . .	73.00
31971	2 Cad. dist. y 1 cordón con dije de Cristo, 25 grs. . . . .	118.40	32815	1 Puls. tej. Nº 8, 12 grs. . . . .	58.40
32030	1 Puls. tej. chino, 21 grs. . . . .	116.80	32830	1 Cadena tej. chino con med. 10 gramos . . . . .	58.40
32036	1 Cad. con dije de Cristo y 1 puls. con dije, 40 grs. . . . .	233.60	32844	3 Anillos dist. 10 grs. . . . .	58.40
32080	1 Cad. con dije golp. 4 grs. . . . .	14.60	32847	1 Cad. con dije, 30 grs. . . . .	131.40
32087	1 Par de chapas y 1 puls. tej. chino, 3 grs. . . . .	10.22	32850	1 Martillo, 2 escofinas, 1 formón y 1 raqueta . . . . .	21.90
32092	1 Pulsera, 39 grs. . . . .	219.00	32956	1 Cad. con dije de Cristo, 1 par de argollas y 1 anillo, 17 grs. . . . .	87.60
32119	3 Cad. dist. con sus dijes dist. 23½ gramos . . . . .	87.60	32972	1 Cad. con med. 22 grs. . . . .	73.00
32147	1 Pulserita tej. chino y 1 anillo golp. 8 grs. . . . .	43.80	33036	1 Puls. tej. chino y 1 anillo, 30 gramos . . . . .	175.20
32154	1 Martillo, 1 brocha, 1 cuchara y 1 llave de aumento . . . . .	21.90	33043	1 Plancha eléctrica marca GENERAL ELECTRIC . . . . .	43.80
32156	1 Anillo grab. 3 grs. . . . .	17.52	33112	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo, 14 grs. . . . .	73.00
32181	1 Reloj marca OMEGA, vidrio queb. . . . .	102.20	33141	1 Cad. con med. 10 grs. . . . .	58.40
32205	2 Anillos dist. y 1 puls. tej. chino, 15 grs. . . . .	87.60			
32260	1 Cad. con med. 13 grs. . . . .	73.00			
32267	1 Gurbia, 1 alicate, 1 diablito de hierro . . . . .	10.22			

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
33167	4 Anillos dist. 1 par de argollas y 1 puls. 90 grs. . . . .	511.00
33212	1 Reloj marca DONADA . . . . .	43.80
33225	1 Puls. 29 grs. . . . .	146.00
33235	1 Anillo, 17 grs. . . . .	87.60
33240	1 Anillo, 3 grs. . . . .	17.52
33256	1 Par de argollas, 1 puls. con med. y 1 par chapas, 16 grs. . . . .	87.60
33262	1 Cad. tej. chino con dije de Cristo golp. 17 grs. . . . .	87.60
33858	1 Máquina de coser de pedal y eléc. marca SINGER . . . . .	730.00
31777	1 Tocadoisco automático marca PHILCO . . . . .	720.00
37080	1 Radio portátil de baterías, marca SONY ant. m/e. . . . .	216.00
37241	1 Tocadoisco portátil marca PAC . . . . .	100.80
37385	1 Máquina de coser eléctrica, marca SINGER . . . . .	720.00
41771	1 Radio portátil de baterías, marca NATIONAL . . . . .	99.40
41776	1 Radio portátil de baterías, marca STANDARD con rev. . . . .	56.80
41807	1 Tocadoisco portátil marca GENERAL ELECTRIC . . . . .	355.00
41810	1 Radio portátil de baterías, marca SCHARP . . . . .	113.60
41949	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	113.60
42233	1 Radio marca NATIONAL . . . . .	184.60
42234	1 Radio portátil de baterías, marca SONY . . . . .	113.60
42342	1 Radi portátil de baterías, marca SINGER . . . . .	127.80
42352	1 Radio portátil de baterías, marca TRANZ WORLD . . . . .	42.60
42364	1 Radio marca RCA con el dial quebrado . . . . .	71.00
42420	1 Radio marca PHILLIPS con quebraduras . . . . .	56.80
42630	1 Radio portátil de baterías, marca NATIONAL con 1 rev. . . . .	49.70
42643	1 Radio portátil de baterías, marca NATIONAL . . . . .	56.80
42644	1 Radio marca EMERSON . . . . .	71.00
42702	1 Radio tocadisco portátil de baterías, marca CONSTAN . . . . .	284.00
42869	1 Radio marca GENERAL ELECTRIC, con 1 rev. . . . .	71.00
42871	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	142.00
42874	1 Máq. de coser marca SINGER . . . . .	710.00
43005	1 Maq. de coser portátil eléc. marca ELNA . . . . .	284.00
43070	1 Radio marca PHILLIPS . . . . .	56.80
43109	1 Tocadoisco portátil marca TAYA, eléctrico . . . . .	99.40
43179	1 Televisor eléc. marca GENERAL ELECTRIC . . . . .	426.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
OFICINA PRINCIPAL

2 1

**Títulos Supletorios**

Nº 3197 —B/U Nº 739376— \$ 45.00

Daniel Garay solicita supletorio, rústica Tlaxma; oriente, Ariel Solís; occidente, Suc. Carmen Garay; norte, El Despacho y sur, Suc. Garay.  
Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Noviembre mil novecientos sesentisiete.—Carlos Martínez L.

3 1

Nº 3198 —B/U Nº 684186— \$ 45.00  
Francisco María Pérez solicita título supletorio rústica, jurisdicción San Jorge; oriente, Paz Perera; poniente, Concepción Romero; norte, calle; sur, Graciela Jiménez.  
Oponerse legalmente.  
Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintitrés Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Gladys Torres, Sra.

3 1

Nº 3199 —B/U Nº 746967— \$ 45.00  
Josefa de Morales solicita supletorio urbano Somotillo, lindante: norte, quebrada Tecomapa; sur, camino enmedio; oriente, Zacarías Andino; poniente, Alfonso Ampié.  
Oponganse.  
Juzgado Civil Distrito, Chinandega, Noviembre veintuno; mil novecientos sesentisiete. — Concepción de Rodríguez, Sra.

3 1

Nº 3218 —B/U Nº 704630— \$ 45.00  
Juana López Narváez solicita supletorio urbano Nandaimé, lindando: oriente, Valerio Calero; poniente, Francisco Fletes; norte, Federico Barrios; sur, calle.  
Oponganse término legal.  
Juzgado Civil Distrito. Granada, veintisiete Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Antonio Morgan, Secretario.

3 1

**Donaciones de Terrenos Municipales**

No. 3203—B/U No. 684436— \$ 90.00

Gumerindo Pérez, casado, agricultor, de este domicilio solicita donación ejido fines construcción, de veintiséis varas frente con su fondo correspondiente y colindante con Costa Lago; oriente, poniente, terrenos de Alfonso Muñoz y José María Espinoza; sur, derechos arriendo Octavio Avilés; norte, arriendo José Ernesto Calderón.

Oponerse término legal.

Alcaldía Municipal. San Jorge, treinta Octubre mil novecientos sesenta y siete.—Delta Gómez, Alcaldesa Municipal.—Victoria Ortega de Mejicano, Secretaria.

3 3

Nº 3113 — B/U Nº 621239— \$ 45.00

Tlmoreo Vásquez solicita donación solar esta población, lindante: oriente, Nasario Herrera; occidente, Pedro González; norte, Juana Rodríguez; sur, Virginia García.

Oponganse.

Alcaldía Municipal. San Juan, cuatro Noviembre mil novecientos sesentisiete. — Melesio Velásquez, Srlo.

3 3

**Donación de Terrenos Ejidales**

Nº 3366 —B/U Nº 740914— \$ 90.00

Juan José Gaitán Narváez, mayor edad, casado, Radio Operador, este domicilio, solicita donación solar ejidal, nueve metros frente, catorce fondo, limitado: oriente, norte y sur, terreno municipal; occidente, río Viejo.

Quien quiera oponerse, hágalo término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Jinotega, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesentisiete.—Rutilio Rivera R.—Enrique Arauz González, Srlo.

Es conforme.—Jinotega, Noviembre dieciocho de mil novecientos sesentisiete.—Enrique Arauz González, Secretario.

3 1

Nº 3367 —B/U Nº 737785— \$ 45.00

Filena Alemán solicita dónesele solar, limitado: oriente, Fernanda Soza, avenida enmedio; poniente, Francisco Bustos; norte, Fidel Alemán; sur, Amanda Roa.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintitrés Octubre mil novecientos sesentisiete.—Armando Incer, Alcalde.—Alodia de Incer, Secretaria.

3 1

### Citación a Accionistas de Comercial Centroamericana, S. A.

Nº 3306 — B/U Nº 749207—C\$ 135 00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a los Accionistas de la Sociedad Comercial Centroamericana S. A. para celebrar Junta General Extraordinaria que se verificará en las oficinas sociales en esta ciudad a las cinco de la tarde del día veintinueve de Diciembre de 1967; teniendo por objeto dicha sesión extraordinaria conocer y resolver sobre: 1) un proyecto de aumento del capital; 2) la reorganización de la Junta Directiva.

Matagalpa, 11 de Diciembre de 1967.— Leopoldo Vega Cassilj, Secretario. 3 3

### Citaciones de Procesados

Reg. 346

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Demetrio Guido Castro, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en causa criminal que se le sigue en su contra por el delito de Homicidio cometido en la persona de Francisco Ramón Outiérrez, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimiento de someter la presente causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Angela Rizo C.— Juan Contreras, Srío.

Es conforme con su original.—Matagalpa, Noviembre nueve de mil novecientos sesenta y siete.—Corregido—veintisiete—vale.—Juan Contreras, Secretario Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa. 1

Reg. 349

Por segunda y última vez, cito y emplazo al procesado: Francisco García, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Homicidio, cometido en la persona de Francisco Orozco Centeno, también de generales ignoradas; bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y siete.—Angela Rizo C.—Juan Contreras, Secretario.

Es conforme con su original.— Matagalpa, Noviembre nueve de mil novecientos sesenta y siete.—Juan Contreras, Secretario Juzgado de Distrito para lo Criminal de Matagalpa.

1

Reg. 351

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Francisco Espinoza Vargas, de calidades conocidas en autos para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de Homicidio Frustrado en la persona de Alejandro Marreco Fernández, también de calidades ignoradas, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Camilo Lacayo G. —Peter Sirias B, Srío.

Es conforme con su original.—Acoyapa, diez y seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Peter Sirias Bravo, Secretario. 1

Reg. 352

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Juan Granados, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Despacho por el delito de Lesiones Graves en la persona de Antonio Manzanares Martínez, de calidades conocidas en autos, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Acoyapa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Camilo Lacayo G. —Peter Sirias B., Srío.

Es conforme con su original.—Acoyapa, dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete.—Peter Sirias Bravo, Secretario. 1